



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00017

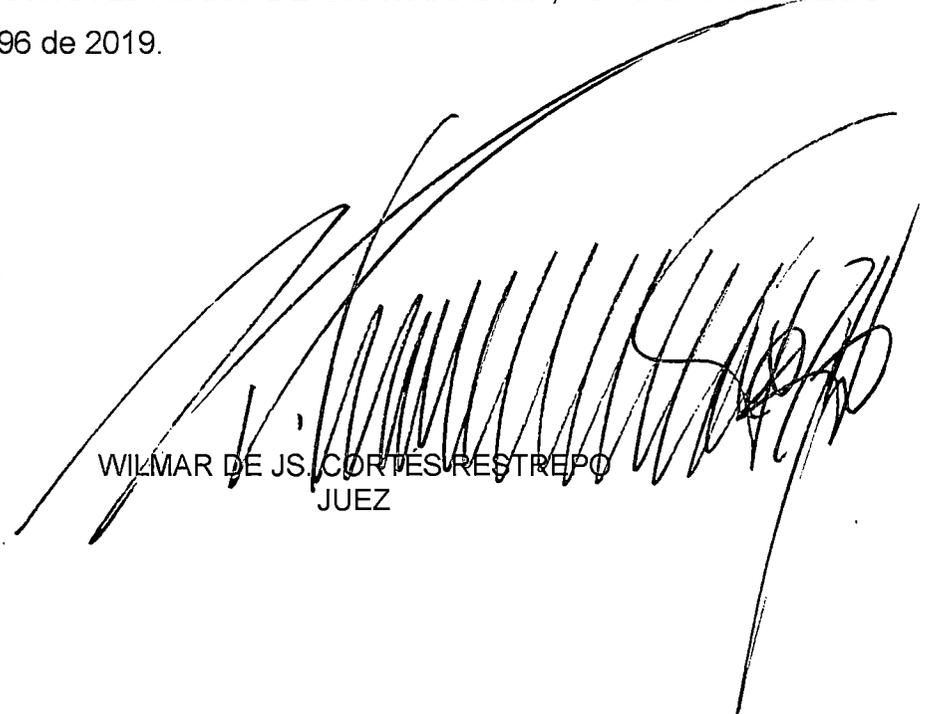
I. Se pone en conocimiento de las partes, que conforme a la comunicación vía telefónica sostenida con el Curador Ad-Litem EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA, mediante la cual expreso su imposibilidad de realizar lo encomendado por el Despacho como Curador Ad-Litem, toda vez que se encuentra delicado en su salud a causa del Covid-19; resulta menester designar un nuevo Curador(a) Ad-Litem de la demandada MARTHA LIA CANO DE ECHAVARÍA, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho. Conforme al numeral 7° del Art., 48 del C.G.P.

Atendiendo a lo anterior, procederá el Despacho a nombrar como curador Ad-Litem al Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA, quien se localiza en la Calle 51 N° 51-30, Oficina 201 Itagüí-Ant., teléfono: 277 3888 y 301 318 0047, correo electrónico jorge.gmht@hotmail.com; Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

II. Así las cosas, y como quiera que la contestación presentada por el dimitente no se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual el nuevo auxiliar de la justicia no podría ratificar dicha contestación; por ello, de conformidad con lo expresado en el numeral 10° del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el nuevo Curador designado atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, y ello para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del corriente proveído, sustituya o complementa la contestación de la demanda, habida cuenta que el Auxiliar de la Justicia debe informar al Despacho, si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos. Además de lo anterior, apoyado en los Principios

orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cuál sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida, contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupila MARTHA LIA CANO DE CHAVARRIAGA; numeral 3 del artículo 4º y 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ